



San Andrés, Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO PALOMINO DÍAZ
DEMANDADO: ROSA JAY DOWNS
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00053-00

AUTO No.0161-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se tiene decantado dentro del proceso de acuerdo a lo adosado en el expediente digital que para el día cuatro (04) de agosto de 2023 se procedió hacer notificación personal de la accionada y a partir de esta a fecha el prementado sujeto procesal contó con el termino de traslado para presentar contestación¹.

Lo anterior se logró comprobar, que se hizo en termino por parte de la señora Jay Downs, pues para el día cuatro (04) de septiembre del año inmediatamente anterior, por intermedio de su portavoz judicial, allegó con destino al proceso de la referencia el escrito de contestación², de la cual se observa que se le remitió copia al abogado del demandante, así las cosas, se tendrá por contestada la presente acción.

Asimismo, se observa que la integrante del sujeto pasivo dentro del proceso de la referencia le otorgó poder para actuar en su nombre y representación al profesional del derecho a la Doctora Orma Newball Wilson identificada con número de cédula de ciudadanía 1.123.625.150 y T.P. 218.722, para el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que para el presente caso se debe convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el que se deberá recepcionar y practicar las pruebas que se encontraren conducentes, pertinentes y útiles para el presente asunto, en consecuencia, este despacho al verificar las peticiones que se hacen por cada una de las partes, se decretarán conforme a los anteriores lineamientos y conforme al objeto de Litis.

Por la **parte demandante** se relaciona la solicitud de pruebas que se pretenden que se decreten en aras de demostrar lo pedido en esta causa, así las cosas, se enuncian como *pruebas documentales*

- Copia del Registro Civil de Matrimonio identificado con número serial 4077854.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los tres hijos concebidos entre los extremos litigiosos – *I.E.P.J., M.S.P.J. menores de edad y Hanner Javier Palomino Jay mayor de edad, y cuenta con inscripción de declaración de interdicto en sentencia No.103-15 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés Islas* -

Los cuales se tendrán como prueba de la parte accionante.

Se cuenta que el portavoz judicial del señor Javier Palomino refiere en líbello introductorio en el acápite de Medios Probatorios, que se decreten los *testimonios* de los señores, Arnulfo Enrique Christopher Tinoco, Ricardo Forbes Tinoco, Eliecer Rodríguez Salazar y Sandra Flautero, sin embargo, pese a que se logra suministrar datos de individualización de las personas reseñadas para que se recepcionen sus declaraciones, el portavoz judicial omitió acatar lo dispuesto por el legislador en el inciso 1º del artículo 212 del C.G.P. en el que se exige que con la petición de dicha prueba se deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, motivo por el cual la misma se denegará .

¹Véase archivo digital No.010 – auto admite numeral 4º, *Ibid.*

²Véase archivo digital No.022 *Ibid.*



En relación al *interrogatorio de parte* a la parte accionada se dispone que el mismo se considera procedente, por lo que se decretará el mismo a solicitud de la parte demandante.

Asimismo, en esta etapa del proceso se procede a pronunciarse el despacho sobre los medios probatorios que se relacionan en la contestación presentada por la **parte demandada**, como *pruebas documentales*;

- Copia del Acta No.057 de la audiencia de conciliación de fijación cuota alimentaria.
- Copia de la sentencia No.103 del 14 de diciembre de 2015, proferida dentro del proceso identificado con número de radicación 88001-3184-001-2015-00013-00 por el Juzgado Promiscuo de Familia de este Distrito Judicial.
- Copia de la Medida Protección Policiva calendada del 18 de mayo de 2023.

Los cuales se tendrán como prueba de la parte accionada.

Se cuenta que el portavoz judicial de la señora Rosa Jay Downs con la contestación allegada, solicita que se los *testimonios* de los señores, Agustín Antonio Webster Archbold y Luis Brant Tuesca, atendiendo que los mismos cumplen con los requisitos de la norma procesal contenida en el art.212, para que los mismos depongan sobre los efectos que se relacionan en el acápite que las pruebas, en consecuencia, se decretaran los testimonios relacionados previamente a solicitud de la parte accionada.

En relación al *interrogatorio de parte* a la parte accionante se dispone que el mismo se considera procedente, por lo que se decretará el mismo a solicitud de la parte demandada.

Por último, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada el proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase a la Doctora Orma Newball Wilson identificada con número de cédula de ciudadanía 1.123.625.150 y T.P. 218.722, en calidad de porta voz judicial del extremo accionado en este asunto, de conformidad a los términos que señala la norma procesal citada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas a solicitud de las partes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las que se relacionan en esta providencia allegadas con la presentación de esta demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio dirigido a la señora **ROSA JAY DOWNS**, accionada en esta causa.



1.3. TESTIMONIALES: Deniéguense la prueba testimonial de la parte accionante de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

2. PRUEBA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las que se relacionan en esta providencia allegadas con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio dirigido al señor **JAVIER EDUARDO PALOMINO DÍAZ**, accionante en esta causa.

2.3. TESTIMONIALES: Decrétese la práctica y recepción de las declaraciones de los testigos los señores Agustín Antonio Webster Archbold y Luis Brant Tuesca, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

CUARTO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

QUINTO: Cítese a las partes participes a la diligencia señalada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 020, hoy 15-MARZO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed5723611329a5fc0ddd5a7a5e5f997271b28136acf3546270b797235148aa0**

Documento generado en 14/03/2024 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>